

SELO CUARTO, VEINTE  
Y CINCO ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de Lara y Arce, Alcalde de la Villa de Ma-  
zarrón, por todo lo que toca a esta Villa, he acordado y he  
mandado executar lo que el Sr. D. Pedro de Lara y Arce, mi  
padre, me ha dejado escrito en su testamento, en lo que  
respecta a la cobranza de las tercias de las primicias  
de las cosechas de trigo y cebada de esta Villa, para que  
se cobren y se entreguen a los señores de la Villa de Ma-  
zarrón, en los términos y condiciones siguientes:  
Que las tercias de las primicias de las cosechas de trigo y  
cebada de esta Villa, se cobren y se entreguen a los señores  
de la Villa de Ma-  
zarrón, en los términos y condiciones siguientes:  
Que las tercias de las primicias de las cosechas de trigo y  
cebada de esta Villa, se cobren y se entreguen a los señores  
de la Villa de Ma-  
zarrón, en los términos y condiciones siguientes:

En el mes de Mayo de cada año, en el día de San Juan,  
se cobren las tercias de las primicias de las cosechas de trigo  
y cebada de esta Villa, y se entreguen a los señores de la  
Villa de Ma-  
zarrón, en los términos y condiciones siguientes:  
Que las tercias de las primicias de las cosechas de trigo y  
cebada de esta Villa, se cobren y se entreguen a los señores  
de la Villa de Ma-  
zarrón, en los términos y condiciones siguientes:

D. Juan de Lara y Arce

D. Joseph fernandez de Lara y Arce  
D. Joseph fernandez de Lara y Arce

